



**Resolución del Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, de 3 de diciembre de 2019, por la que se convocan dos becas destinadas a la formación práctica en materia de ocio y tiempo libre, a desarrollar en la Dirección General de Juventud.**

El Estatuto de Autonomía para Cantabria en su artículo 24, número 21, establece que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria la adecuada utilización del ocio, que será ejercida en los términos dispuestos en la Constitución.

La Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte a través de la Dirección General de Juventud como órgano de apoyo y coordinación en políticas integrales de juventud, desarrolla actividades de formación y especialización en materia de ocio y tiempo libre en orden a facilitar su conocimiento y aplicación práctica.

Siendo de interés para esta Consejería el fomento de la formación y la realización de prácticas orientadas a la inserción en el mundo profesional del sector del tiempo libre, se ha considerado oportuno la convocatoria de las presentes becas a desarrollar en la Dirección General de Juventud.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en la Ley de Cantabria 10/2018, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2019.

DISPONGO

*Artículo 1. Objeto y finalidad de la convocatoria.*

La presente Resolución tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de objetividad y publicidad, dos becas destinadas a la formación práctica en materia de ocio y tiempo libre, a desarrollar en la Dirección General de Juventud.

*Artículo 2. Bases reguladoras.*

Las bases reguladoras de esta convocatoria están contenidas en la Orden ECD/24/2017, de 6 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas destinadas a la formación práctica en materia de ocio y tiempo libre (BOC de 13 de marzo de 2017).

*Artículo 3. Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de las becas previstas en esta Resolución, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.
- b) Poseer capacidad funcional para la realización de las tareas que implican la aceptación de la beca.
- c) Encontrarse empadronado en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- d) Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos, y no haber transcurrido más de 3 años desde la fecha de expedición o desde la fecha de pago de los derechos de expedición, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:
  - Grados universitarios: educación social, trabajo social, magisterio, pedagogía, comunicación o periodismo, o cualquier titulación equivalente a las anteriores incluida en la rama de ciencias sociales.
  - Técnico Superior en animación sociocultural (TASOC) o técnico superior en animación sociocultural y turística.

Los títulos presentados por los solicitantes deberán estar reconocidos oficialmente y tener validez en España.

- e) No haber sido beneficiario de ninguna otra beca de formación o ayuda de naturaleza análoga en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años.

Podrán acceder a la condición de beneficiario aquellas personas que hayan disfrutado de otra/s beca/s de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria hasta completar el plazo máximo de dos años, a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley de Cantabria 10/2018, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2019.

- f) No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 4. *Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.*

1. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, en el que se hará referencia al Identificador de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

2. Las solicitudes se presentarán por medio de una instancia elaborada conforme al modelo contenido en el Anexo de esta Resolución y serán dirigidas al Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, presentándose en el registro auxiliar del edificio en el que se ubica actualmente la Dirección General de Juventud, (Edificio Ministerios, Calle Vargas 53, 8ª planta, 39010 Santander) o en cualesquiera de los lugares establecidos en los artículos 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de Correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

3. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI en vigor o documento equivalente, en caso de que no se autorice su consulta conforme se establece en el apartado 5 de este artículo.

b) Certificado de empadronamiento, en caso de que no se autorice su consulta conforme se establece en el apartado 5 de este artículo.

c) Fotocopia compulsada del título de graduado o técnico superior, de los requeridos en el artículo 3 de la presente convocatoria o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición correspondiente.

d) Expediente académico en la que figuren las calificaciones obtenidas, emitido por la Secretaría del Centro.

e) Currículum vitae del solicitante, con exposición de los méritos académicos o profesionales que se aleguen, justificados documentalmente.

f) Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales de no haber sido condenado por sentencia firme por delito contra la libertad e indemnidad sexual de los incluidos en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

4. En la solicitud constará asimismo las siguientes declaraciones responsables:

a) Ser ciertos cuantos datos figuran en la misma y, en su caso, en la documentación adjunta.

b) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

c) No haber sido beneficiario de otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años. En el supuesto de haber disfrutado de otras becas, la declaración responsable especificará el tiempo de duración de la/s misma/s en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) Renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas de naturaleza análoga o para la misma finalidad en el caso de ser seleccionado.

e) No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.

5. La participación en la convocatoria supone la aceptación expresa del contenido de la misma, y de las bases reguladoras aprobadas por la Orden ECD/24/2017, de 6 de marzo. Asimismo, conlleva la autorización, en caso de otorgarla, al órgano gestor de esta Consejería para recabar y verificar la identidad y domicilio del solicitante, así como para

requerir los certificados que sean necesarios emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Agencia Cántabra de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, a fin de acreditar que los beneficiarios se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. No obstante lo anterior, los interesados podrán denegar expresamente la citada autorización, debiendo en tal caso aportar los correspondientes documentos.

6. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

#### Artículo 5. *Criterios de selección.*

La selección de los becarios se realizará conforme a los principios de igualdad, mérito, objetividad y capacidad, con arreglo a las siguientes fases:

1. Primera fase: méritos académicos y profesionales (hasta un máximo de 20 puntos):

a) Por el expediente académico: Hasta un máximo de 10 puntos.

Se valorará la nota media del expediente académico, entendiéndose por ésta el resultado de dividir el conjunto de calificaciones obtenidas en cada asignatura/módulo profesional del grado/ciclo formativo entre el número total de asignaturas/módulos profesionales previsto en el plan docente cursado por el solicitante.

b) Por poseer títulos oficiales en materia de Educación en el Tiempo Libre (en caso de poseerse varios, únicamente se valorará el de nivel superior), hasta un máximo de 4 puntos:

- Director de Tiempo Libre o titulación equivalente: 4 puntos.
- Monitor de Tiempo Libre o titulación equivalente: 2 puntos.
- Auxiliar de Tiempo Libre o titulación equivalente: 1 punto.

c) Otros cursos con contenidos vinculados al ocio y actividades de tiempo libre, impartidos por organismos oficiales u otros organismos e instituciones cuyas titulaciones estén homologadas por organismo público competente. Sólo se valorarán aquellos cursos en cuyo diploma o certificado conste el número de horas, a razón de 0,20 puntos por cada 10 horas de formación, hasta un máximo de 4 puntos.

d) Experiencia profesional en trabajos de ocio y tiempo libre: 0,20 puntos por cada mes acreditado, hasta un máximo de 2 puntos. Se valorará la experiencia profesional adquirida bajo cualquier modalidad de contratación laboral o como trabajador autónomo, así como el disfrute de becas de entidades privadas cuyo contenido se encuentre directamente relacionado con trabajos de ocio y tiempo libre. La experiencia profesional se acreditará mediante informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social y, en caso de beca disfrutada con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, mediante certificado de la entidad otorgante de la misma.

Para superar esta fase es preciso obtener, al menos, 10 puntos.

2. Segunda fase: entrevista personal (máximo 5 puntos):

Los aspirantes que superen la primera fase serán objeto de una entrevista personal por el Comité de Valoración que versará, fundamentalmente, sobre su formación y

conocimientos en la materia objeto de la convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de las bases reguladoras.

No será necesario realizar la entrevista si únicamente superan la primera fase tantos aspirantes como becas convocadas.

El Comité de Valoración podrá delegar en uno de sus miembros la práctica de la entrevista.

Los aspirantes convocados para la entrevista que no se presenten no podrán resultar propuestos como adjudicatarios de la beca.

La puntuación obtenida por cada aspirante en la entrevista se sumará a la de la primera fase, a los efectos de determinar el becario/s y la lista de suplentes.

#### Artículo 6. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento, incluido el estudio y valoración de los méritos acreditados por los solicitantes, corresponderá a un Comité de Valoración presidido por el titular de la Dirección General de Juventud o persona en quien delegue, e integrado además por dos vocales, con voz y voto, y un secretario, con voz y sin voto, que serán elegidos entre el personal funcionario al servicio de la Dirección General de Juventud.

El Presidente del Comité de Valoración podrá designar expertos que asesoren al órgano colegiado, que actuarán con voz pero sin voto. De los acuerdos del Comité se levantará acta que certificará el Secretario con el visto bueno del Presidente.

2. Al órgano instructor le corresponderán, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Verificar que las solicitudes presentadas cumplen los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución.

b) Solicitar los informes y la documentación que se estimen necesarios.

c) Emitir informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada, tanto de los méritos académicos y profesionales de los aspirantes (primera fase) como, en su caso, de las entrevistas realizadas (segunda fase).

d) Formular propuesta de resolución motivada dirigida al órgano competente para resolver.

e) Emitir informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

3. Una vez realizada la valoración de los méritos académicos y profesionales y, en su caso, las entrevistas, con arreglo a los criterios previstos en el artículo 5, el Comité de Valoración formulará propuesta de resolución debidamente motivada, dirigida al órgano competente para resolver, en la que se incluirá el becario/s propuesto/s y una lista de suplentes con los aspirantes que hubieran superado la primera fase, ordenados según la puntuación obtenida por cada uno de ellos. En caso de que ningún candidato hubiera

obtenido la puntuación mínima, el Comité de Valoración propondrá que se declare desierta la convocatoria.

4. Cuando el resultado sea un empate entre dos o más candidatos, se dirimirá el mismo por el siguiente orden de prelación:

a) Estar en posesión de una titulación oficial en materia de Educación en el Tiempo Libre, conforme a la prelación fijada en el artículo 5.1.b.

b) Personas que posean algún grado de discapacidad oficialmente reconocido.

c) Mejor puntuación obtenida en la entrevista.

5. El órgano instructor podrá recabar, en cualquier momento, la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases reguladoras y en esta convocatoria.

#### Artículo 7. Resolución.

1. La competencia para resolver le corresponde al titular de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria, 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria ya que de acuerdo con esta convocatoria, la cuantía individual y unitariamente considerada de la beca es inferior a 60.000 euros.

2. La resolución será motivada y contendrá los aspirantes a los que se les concede la beca y la lista de suplentes, en la que se incluirá al resto de aspirantes que hubieran superado la primera fase de valoración, haciendo constar, de manera expresa, la desestimación o, en su caso, inadmisión, del resto de las solicitudes. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Juventud (Calle Vargas, número 53, 8ª planta, 39010 Santander) y, a los solos efectos informativos en la página web [www.jovenmania.com](http://www.jovenmania.com).

3. La resolución podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación de la resolución en el tablón de anuncios de la Dirección General de Juventud.

4. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurridos los cuales sin que haya recaído resolución expresa publicada en el tablón de anuncios de la Dirección General de Juventud legitima a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

5. La convocatoria podrá declararse desierta, conforme a los criterios de valoración previstos en el artículo 5 cuando ninguno de los aspirantes reúna los meritos suficientes para el desarrollo de las tareas de formación.

6. Las becas concedidas deberán remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. La aceptación de otra beca o ayuda de naturaleza análoga determinará la pérdida de la condición de becario.

#### Artículo 8. Duración de las becas.

1. Las becas comenzarán el día que se produzca la incorporación de los becarios, no antes del 14 de febrero de 2020, y tendrán una duración de un año, sin perjuicio de su finalización anticipada si el becario alcanza el tiempo máximo de dos años legalmente previsto para el disfrute de becas de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Excepcionalmente, las becas podrán ser prorrogadas por una sola vez en los términos previstos en el artículo 13 de la Orden ECD/24/2017, de 6 de marzo.

#### Artículo 9. Financiación, cuantía y abono de la beca.

1. El importe de cada una de las becas será de ochocientos euros brutos mensuales (800€), que se abonarán a mes vencido previo informe del tutor acreditativo de la asistencia efectiva. La Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte deberá igualmente ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social las cuotas de empresa por contingencias comunes y por contingencias profesionales que legalmente correspondan.

Si el comienzo o final del disfrute de las becas no coincidiera con el primer o último día del mes, se percibirá la parte proporcional correspondiente a dicho mes en relación con los días en que se haya desarrollado la actividad formativa.

2. El importe de las becas y de las cuotas correspondientes de la Seguridad Social a cargo de la empresa se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 03.09.232A.483 o la que corresponda a la Dirección General de Juventud de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deportes, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020 y la que corresponda en el año 2021, por un importe máximo de 20.458,66 euros, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en dichos Presupuestos.

3. El importe máximo a abonar en concepto de becas durante el año 2020 será de 16.882,76 euros.

4. El importe máximo a abonar a la Seguridad Social correspondiente a las cuotas de la empresa por contingencias comunes (42,56 euros) y contingencias profesionales (5,85 euros) para el periodo comprendido entre el 14 de febrero de 2020 y el 30 de noviembre de 2020, será de 968,20 euros y se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 03.09.232A.483 o la que corresponda a la Dirección General de Juventud de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deportes de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020.

5. El importe máximo a abonar en concepto de becas durante el año 2021 será de 2.317,24 euros.

6. El importe máximo a abonar a la Seguridad Social correspondiente a la cuota de la empresa por contingencias comunes (42,56 euros) y contingencias profesionales (5,85 euros) para el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2020 y el 13 de febrero de 2021, será de 290,46 euros y se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 03.09.232A.483 o la que corresponda a la Dirección General de Juventud de la

7. No podrá realizarse el pago de la beca en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio.

*Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Los adjudicatarios de la beca, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y de cualesquiera otras que pudieran establecerse legalmente, se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a sus tareas formativas en la fecha fijada a tal efecto por la Dirección General de Juventud. De no cumplirse esta obligación en dicho plazo se entenderá que renuncia a la beca, salvo causa debidamente justificada, concediéndose la misma al suplente que figure en primer lugar y de forma sucesiva en caso de que fuera necesario a los demás suplentes.

b) Cumplir las bases reguladoras establecidas en la Orden ECD/24/2017 y la presente convocatoria, así como las demás normas que resulten de aplicación.

c) Cumplir el horario de asistencia establecido por el jefe del servicio de Juventud o persona en quien delegue, así como las demás normas de régimen interno del centro donde desarrolle sus tareas formativas.

d) Dedicarse de manera plena y responsable al cumplimiento de las tareas formativas que le sean encomendadas.

e) Facilitar toda la información que, en su caso, le sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

f) Velar por la confidencialidad de los documentos e informaciones a que tengan acceso en el desarrollo de sus tareas en la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte.

g) Hacer constar en todas las actividades que realice que se trata de un becario del Gobierno de Cantabria.

h) Presentar declaración responsable en la que se indique el número de la cuenta corriente o libreta de ahorro en la que haya de ingresar la beca, asumiendo la veracidad de esos datos.

i) Entregar al tutor, con una antelación de quince días a la finalización de la beca, un informe sobre las actividades formativas realizadas, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga prevista en el artículo 13 de esta Resolución. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

2. La ausencia injustificada, la falta de interés y el bajo rendimiento en el desarrollo de las actividades formativas que se le encomienden y, en general, el incumplimiento de sus



obligaciones como becario, constituirán causa de pérdida de tal condición y conllevarán la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles. En tales supuestos, el tutor elevará un informe al titular de la Dirección General de Juventud y se dará audiencia al interesado, tras lo cual, el titular de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte adoptará, de forma motivada, la decisión que proceda. En caso de la pérdida de la condición de becario, la beca podrá ser adjudicada siguiendo la prelación prevista en la lista de suplentes.

#### Artículo 11. *Desarrollo de la actividad.*

1. El becario desarrollará su actividad formativa en la Dirección General de Juventud, bajo la dirección técnica del tutor designado por ésta, y en las condiciones de lugar y tiempo que se le indiquen.
2. En el desarrollo de sus actividades formativas, el becario contará con el asesoramiento, orientación y dirección de su tutor.
3. Los estudios y trabajos de formación práctica realizados quedarán en propiedad de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Artículo 12. *Ausencia de vínculo contractual.*

La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo, no supondrá vinculación laboral, funcional o contractual alguna entre el becario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni constituirá mérito alguno para el acceso a la condición de empleado público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Artículo 13. *Prórrogas y renunciaciones.*

1. A la vista del informe del tutor y con carácter excepcional, el Director General de Juventud podrá proponer al Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte la prórroga de la beca por un período máximo de un año, quien podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente, en las mismas condiciones en que se concedió la beca originaria o hasta completar el plazo máximo de dos años legalmente previsto.
2. Si durante el período de duración de la beca el beneficiario, previa solicitud razonada, renunciase a la misma, ésta podrá ser adjudicada siguiendo la prelación prevista en la lista de suplentes.

#### Artículo 14. *Certificación Final.*

1. Con una antelación de quince días a la finalización de la beca, el becario hará entrega a su tutor de un informe sobre las actividades formativas realizadas. El tutor emitirá igualmente informe sobre la labor desarrollada por el becario.
2. Sobre la base de dichos informes, el Director General de Juventud emitirá la oportuna certificación a favor del becario, a los efectos de su currículum vitae.

#### Artículo 15. *Revocación y reintegro.*

1. En el caso de incurrirse en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Juventud, en el que deberá darse audiencia del beneficiario.

2. Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición final primera. *Normativa aplicable.*

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, la Orden ECD/24/2017, de 6 de marzo, y demás normativa aplicable.

Disposición final segunda. *Eficacia de la Resolución.*

La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 3 de diciembre de 2019  
El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura Y Deporte  
P.A. El secretario general de Universidades, Igualdad, Cultura Y Deporte  
(firmado electrónicamente)

Santiago Fuente Sánchez